

De **1** de **junio** **LEY 308** de 2022

Que modifica la Ley 8 de 2002, relativa a la estrategia de comercialización y distribución de los productos orgánicos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un capítulo a la Ley 8 de 2002, denominado Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos, contenido de los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D y 37-E, para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de los capítulos, así:

Capítulo VII

Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos

Artículo 37-A. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, creará políticas públicas encaminadas a la promoción, mercadeo y comercialización de los productos orgánicos para apoyar al productor nacional con la finalidad de que genere ingresos y para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población panameña mediante una producción sostenible, amigable del medio ambiente y consciente de los efectos adversos del cambio climático. Para tal fin, tendrá los objetivos siguientes:

1. Crear la estrategia de mercadeo y promoción de productos orgánicos producidos en el territorio de la República de Panamá.
2. Aportar en el desarrollo de infraestructura necesaria para lograr la comercialización y distribución de los productos de origen orgánico.
3. Incentivar a la población al consumo de los productos con procedimientos orgánicos para garantizar su seguridad alimentaria y nutricional.
4. Promover la conservación del medio ambiente y los negocios sostenibles con ánimos de contrarrestar los efectos del cambio climático y la promoción de una alimentación con productos inocuos con mejor valor alimentario y nutricional.
5. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Para tales efectos, tendrá, dentro de su finalidad principal, crear la estructura institucional necesaria para el desarrollo de políticas públicas encaminadas a promoción, mercadeo y distribución de los productos orgánicos para su consumo en todo el territorio nacional.

Artículo 37-B. Se declara de interés social la seguridad alimentaria y nutricional, la identidad cultural y la preservación del medio ambiente por la amenaza que representa el cambio climático para la existencia humana y para el mejoramiento de la vida de los agricultores panameños y de la sociedad en general.



Artículo 37-C. Como mecanismo de apoyo al mercadeo y promoción de los productos orgánicos, el Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, en coordinación con el sector privado, incentivará las siguientes actividades:

1. El desarrollo de ferias nacionales y comunitarias de productos orgánicos coordinadas con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
2. La promoción de la participación directa de los agroemprendedores y organizaciones dedicadas a la producción orgánica en las ferias de mercados municipales, provinciales y nacionales.
3. El fortalecimiento del sistema de comercialización y distribución de los productos orgánicos con la finalidad de que estos lleguen a los supermercados, comedores escolares, hoteles, restaurantes y otros.
4. El desarrollo de estrategias complementarias que permitan acortar las distancias entre el productor y el consumidor, como facilitar contratos de aprovisionamiento entre los agricultores y vendedores de puestos permanentes, cadenas de supermercados y mercados de abastos en las provincias del territorio de la República de Panamá.
5. El apoyo en las estrategias de mercadeo y promoción de los productos orgánicos.
6. La creación de un programa de compras públicas que brinde incentivos para la participación de los agricultores orgánicos, así como a las organizaciones que se dediquen a la producción orgánica, con la finalidad de que estos participen en licitaciones y contrataciones públicas.
7. El fortalecimiento de las organizaciones que se dediquen a la producción orgánica, con procedimientos administrativos que favorezcan este tipo de producción con acceso a asistencia técnica que incluya la capacitación en gestión y trazabilidad de productos.
8. La capacitación de los agroemprendedores orgánicos en lo relacionado con la administración de negocios sostenibles y que estos puedan pactar los mejores precios con conocimiento del mercado y encuentren canales de comercialización rentables.
9. La promoción y facilitación del acceso de los agroemprendedores orgánicos a los programas de financiación que mantenga vigente el Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas.

Artículo 37-D. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, contribuirá en lo relacionado con el acceso de los productores a los centros de distribución y consumo de los productos orgánicos, como los mercados de abastos, ferias municipales, provinciales o nacionales, supermercados y vendedores fijos. Para lograr este fin, impulsará lo siguiente:

1. La identificación y mejora de las vías de acceso, carreteras y caminos que llevan a los huertos, terrenos o campos de producción orgánica de manera que se facilite la



comunicación del agroemprendedor orgánico con los vendedores y/o consumidores.

2. El desarrollo de infraestructura apropiada para los accesos y transporte de los productos de origen orgánico.

Artículo 37-E. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, deberá incentivar la participación de la empresa privada en lo concerniente al desarrollo de las ferias municipales, provinciales y nacionales, el mercadeo y promoción de los productos orgánicos y cooperación en la construcción de la infraestructura necesaria para llevar a cabo estos fines.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un capítulo a la Ley 8 de 24 de enero de 2002, denominado Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos, contentivo de los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D y 37-E, para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de los capítulos.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 455 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE JUNIO DE 2022.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República